

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMPA DE GOROSTIZA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Gabriel Morelos Francisco y Guadalupe Tapia Sosa, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Chinampa de Gorostiza, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, depositados el veinticuatro de noviembre del presente año a través del Buzón Judicial, recibidos en esa misma data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **019531. Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quienes se ostentan como Presidente y Síndica del **Municipio de Chinampa de Gorostiza, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, contra la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo del Estado de la referida entidad federativa**, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la negativa de dar respuesta a mi solicitud por oficio No. 381 presentada en fecha 26 de mayo del año 2022, ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por la cual mi representado solicitaba que se afectaran las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso procedan (sic) a realizar la Federación el pago directo de las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2014, 2015 y 2016, debido (sic) que el Gobierno del estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes a los montos y plazos establecidos para tal efecto, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas, asimismo se le solicitaba se cobrara los intereses generados desde la fecha en que debieron entregarse las aportaciones federales; debido que ha transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación, para lo cual solicite a la autoridad demandada me otorgara constancia de la negativa, en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, con dicho acto la autoridad demandada SHCP, se niega afectar las participaciones federales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio

¹ **Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

de la Llave, para efectos de que la federación (sic) pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2015 y 2016, pertenecientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, del (sic) Remanentes Bursátiles 2016 y Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la omisión de dar respuesta a mi solicitud presentada en fecha 22 de noviembre del año en curso, por el cual le solicité al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se me expida constancia de negativa debido que ha transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación a mi solicitud presentada el día 26 de mayo del año en curso, por la cual solicitamos que, conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, conforme a los artículos 1, 6, 8, 11, 21, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, del artículo 23 (sic) Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y por los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la afectación de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido (sic) que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes a los montos y plazos establecidos para tal efecto, así como los intereses generados por la omisión de pago desde la fecha que debían pagarse, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas.

2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio (sic) de Chinampa de Gorostiza, Veracruz, por el concepto de:

a).- Del Ramo General/33, y en lo particular del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016.

1.- Del FIMSDF 2016, del mes de Agosto de 2016, la cantidad de \$2,004,882.00 (dos millones cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

2.- Del FIMSDF 2016, del mes de septiembre de 2016, la cantidad de \$2,004,882.00 (dos millones cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

3.- Del FIMSDF 2016, del mes de octubre de 2016, la cantidad de \$2,004,879.00 (dos millones cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos, 00/100 M.N.).

b).- Del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016 por la cantidad de \$243,710.48 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos diez pesos, 48/100 M.N.).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022

c).- Del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016.

1.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Noviembre 2015, por la cantidad de \$41,447.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 00/100 M.N.)

2.- Fondo Municipio Productos Hidrocarburos Diciembre 2015, por la cantidad de \$41,891.00 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos, 00/100 M.N.).

3.- Fondo Municipio Productos Hidrocarburos Enero 2016, por la cantidad de \$41,914.00 (cuarenta y un mil novecientos catorce pesos, 00/100 M.N.)

4.- Fondo Municipio Productos Hidrocarburos Febrero 2016, por la cantidad de \$42,581.00 (cuarenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.)

5.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No. 4 Mes Abril/2016, por la cantidad de \$39,262.00 (treinta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

6.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No, 5 Mes mayo/2016, por la cantidad de \$35,113.00 (treinta y nueve (sic) mil doscientos sesenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

7.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No. 6 Mes junio/2016, por la cantidad de \$38,985.00 (treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos, 00/100 M.N.).

8.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No. 8 Mes agosto/2016, por la cantidad de \$40,616.00 (cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos, 00/100 M.N.).

9.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No. 8 Mes agosto/2016, por la cantidad de \$40,616.00 (cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos, 00/100 M.N.).

10.- Fondo Municipio Productor Hidrocarburos Terrestres pago No. 9 Mes septiembre/2016, por la cantidad de \$22,429.00 (veintidós mil cuatrocientos veintinueve pesos, 00/100 M.N.).

d).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, del Remanentes Bursátiles 2016 y Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, que debió recibir oportunamente el municipio de Chinampa de Gorostiza, Ver., y que hasta la fecha se sigue afectando la Hacienda Municipal. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos, los cuales deberán ser calculados conforme a (sic) numeral 3, fracción III del artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

En el caso que nos ocupa, se advierte que al retrasarse la entrega de las aportaciones federales, se genera el pago de intereses”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al**

Ministro *****

como instructor del procedimiento,

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁴ del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **246/2022**, promovida por el **Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**

GSS 1

⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:59:27Z / 01/12/2022T12:59:27-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	52 0f 8e 0a b7 df 5d d2 dc a9 bb 1f 14 48 24 55 7b 9a 7c 1d c4 c9 e8 b8 21 6c 54 9a 96 38 66 70 5b be 95 77 13 92 bf 15 a9 b4 24 84 77 92 43 41 e7 1f 59 07 ee f1 3e 50 fc cc 42 6b 47 8a 97 29 81 20 c4 47 6a b4 80 0a cc 23 12 63 2f ac ff cd b7 85 51 f9 80 20 a6 69 5a 31 00 f0 00 52 78 a9 79 df 91 58 3e 6f e6 fb bd 1c 6d d7 69 98 f2 1e cf d1 52 56 ff 5f 6f f9 cf 6e 3e 81 13 0d 86 e1 4d 27 25 da b7 58 c3 69 bb 09 5b 83 b5 9c a8 8b 5c 1a 05 fd b1 54 5a 0c 8e 75 1b 99 ab 03 89 cb 67 91 5d 5f 9c 4e 80 0a b3 25 44 0e f2 3b 27 bf 6e bb f4 46 19 d0 5e 54 b9 7e 5f fa 27 99 cb 0b 23 fa dc e1 1b 13 f8 1d d9 e6 2f 2f d9 a9 3e 0b 11 7b 4d 20 4c 95 33 11 f5 c2 18 7a 37 bd 4c ce 39 c0 aa fd af d9 ba bb 64 8a 69 79 f2 c6 81 bb 92 9a dc 06 bb 15 2d d1 d3 22 36 e9 0b fe 15 32			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:59:27Z / 01/12/2022T12:59:27-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	01/12/2022T18:59:27Z / 01/12/2022T12:59:27-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5285517			
	<i>Datos estampillados</i>	A6A3B1EA232093FE5D418D61D06B3C10179223BA37E16DEFE9DE6CCB557F7CFC			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/11/2022T22:10:18Z / 30/11/2022T16:10:18-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4f 42 6f e1 4a 33 fa 38 fb 25 8f e7 83 c6 93 92 15 1f c1 70 63 ae fd 45 ff 33 f5 05 f9 ac 3d 6f 81 2a 9e 21 19 87 bd 9f 97 d0 7c 36 3e 27 c0 fb d1 7d 00 bf 04 1c 95 a3 98 86 5e 3c 1b 83 46 1c 0f 41 0a a3 e3 95 d0 8c ca 49 8b 5b 5d 17 97 35 f5 f5 ae 30 43 c4 57 36 22 cd 5c 20 34 d2 83 2b 1e ea 0e 71 f7 af 39 be 5f 00 2f ba 15 6b 48 96 d0 f1 88 d2 6b 97 da 1d e4 a6 ad b3 38 9e 0f 53 e1 27 81 f4 c6 89 d3 0a b1 c0 90 e4 60 68 9e e2 99 a5 f0 a9 eb b2 57 9d 4a 68 a7 61 b4 f8 55 9c 69 1d 53 8e 88 d0 a3 e5 92 7a 35 89 f2 01 d8 ce 8b eb 52 38 f1 d9 29 2d e0 e4 d0 c9 20 7d 07 a4 e7 c4 4e bc 85 4b 7f 50 97 0a 9a 0c eb 9d 78 d9 2c fc bb 8d 3d 41 28 97 71 3c e9 25 c9 f2 e9 05 2e f0 2f 08 e9 29 81 4f 32 90 17 0e 6d bf 88 70 bb eb 1d 56 b0 84 1d df ed 07 e2 c2 9f bf 5b 72			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/11/2022T22:10:18Z / 30/11/2022T16:10:18-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	30/11/2022T22:10:18Z / 30/11/2022T16:10:18-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5281847			
	<i>Datos estampillados</i>	957DC68360D9A568B7EC0208DBED6E0BD448C01A83A64D08DF7DC4D47B94AC1F			